

cho del mismo para que los trienios perfeccionados en el Cuerpo de Auxiliares de la Administración de Justicia, dada su condición de Diplomado, les sean retribuidos y liquidados, en lo que a las anualidades de 1978 y 1979 se refiere, en la proporcionalidad, índice o nivel seis, condenando a la Administración al pago de las diferencias económicas que resultan a favor de los concurrentes. Sin costas. Y a su tiempo, con certificación de esta sentencia para su cumplimiento devuélvase el expediente administrativo al lugar de procedencia.

Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos (firmada y rubricada).»

En su virtud, este Ministerio, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la expresada condena.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 25 de enero de 1985.—P. D., el Subsecretario, Liborio Hierro Sánchez-Pescador.

Hmo. Sr. Secretario Técnico de Relaciones con la Administración de Justicia.

MINISTERIO DE DEFENSA

5316 *ORDEN 111/00012/1985, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 9 de octubre de 1984, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Barril Rosales.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una como demandante, don José Barril Rosales, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de enero de 1981 y 11 de agosto de 1981, se ha dictado Sentencia con fecha 9 de octubre de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimamos el Recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Letrado don Marcelo Croxatto Duque, en nombre y representación de don José Barril Rosales, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 28 de enero de 1981 (Orden ministerial 111/00458/1981) y 11 de agosto del mismo año, dictadas en el expediente administrativo a que se refieren estas actuaciones, resoluciones que anulamos por no ser conformes a Derecho en cuanto que, a los efectos del artículo 3.º del Real Decreto Ley 6/1978, determinaron como empleo que hubiera alcanzado el recurrente el de Sargento, y declaramos que el indicado empleo hubiera sido el de Mayor, equiparado a Alférez de Navío (Teniente), y no hacemos expresa imposición de costas.

Así, por esta nuestra Sentencia, testimonio de la cual será remitido para su ejecución, junto con el expediente, a la oficina de origen, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 11 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

5317 *ORDEN 111/00011/1985, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 7 de mayo de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Valverde Herrero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacio-

nal, entre partes, de una como demandante, don Andrés Valverde Herrero, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 20 de julio de 1982, se ha dictado Sentencia con fecha 7 de mayo de 1984, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos de estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Andrés Valverde Herrero, en su propio nombre y derecho, contra la resolución del Ministerio de Defensa de 20 de julio de 1982, que declaró la caducidad del expediente para obtener los beneficios del Real Decreto Ley 6/78 y contra la desestimación del recurso de reposición, a ésta, de 10 de noviembre del mismo año, procediendo a la nulidad del acuerdo impugnado condenando a la Administración a que continúe el expediente hasta su terminación normal y se pronuncie sobre la petición de fondo objeto del mismo, sin expresa condena de costas.

Así, por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento, a la oficina de origen, a los efectos legales junto con el expediente en su caso, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada Sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, a 11 de enero de 1985. P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando Superior de Personal del Ejército, Dirección de Personal.

5318 *ORDEN 111/00015/1985, de 11 de enero, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 16 de abril de 1984 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Trinitario Manuel Molinos Otero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Trinitario Manuel Molinos Otero, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de abril de 1980 y 16 de enero de 1981, se ha dictado sentencia con fecha 16 de abril de 1984 cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Trinitario Manuel Molinos Otero, en su propio nombre y derecho, ya fallecido, y seguido por su hermana doña María Molinos Otero, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 29 de abril de 1980 y 16 de enero de 1981, las que declaramos ser las mismas ajustadas a Derecho, y no hacemos expresa imposición de costas.»

Así por esta nuestra sentencia, testimonio de la cual será remitido en su momento a la oficina de origen, a los efectos legales, junto con el expediente, en su caso, lo pronunciamos mandamos y firmamos.

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que digo a V. E.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de enero de 1985.—P. D., el Director general de Personal, Federico Michavila Pallarés.

Excmo. Sr. General Director de la Guardia Civil.